

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LUCINALA , DE 62,4 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ELCHE Y ALICANTE, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, TITULARIDAD DE ENERGÍAS RENOVABLES LUCINALA S.L.

Expediente: INF/DE/591/23 (PFot-761)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de marzo de 2024

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Energías Renovables Lucinala S.L. (en adelante LUCINALA o la solicitante) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Lucinala, de 62,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Elche y Alicante, en la provincia de Alicante, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero de 2024 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución, en el que analizando la información aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC concluyó que:

No se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad legal. Aunque se acreditaba la identidad de quien era su socio único a finales de 2020, la documentación no permitía confirmar su pertenencia al Grupo Prodiel. El informe advertía que, con posterioridad a esa fecha, dicho grupo empresarial había acometido desinversiones en varias de sus sociedades vehiculares, por lo que podrían haber tenido lugar cambios societarios no reflejados en la documentación disponible para elaborar el informe.

La capacidad técnica sí fue suficientemente acreditada mediante un contrato de asistencia técnica suscrito con una sociedad del Grupo Prodiel cuya capacidad técnica ya había sido evaluada con motivo de un informe precedente.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera, al no haberse aportado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado del promotor, su socio y grupo.

Con fechas 10 y 25 de enero de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 3 de enero de 2024, por la que *«se otorga a Energías Renovables Lucinala, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica PSF Lucinala, de 62,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Elche y Alicante, en la provincia de Alicante»*, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre»*.

Con fecha 12 de marzo de 2024 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicita un nuevo informe, acompañado de nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera:

La solicitante ha remitido a la DGPEM escrito en el que confirma que el propietario y grupo al que pertenece LUCINALA han cambiado, pasando a ser su socio único la sociedad 'ES2022 SmartEnergy, S.L.'; adjunta las notas simples registrales de LUCINALA y de su socio único, así como sus respectivas cuentas anuales al cierre del ejercicio 2022.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS:

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Energías Renovables Lucinala, S.L.

La solicitante de la autorización, LUCINALA, es una sociedad de carácter vehicular (*Special Purpose Vehicle, SPV*) cuyo socio único es ES2022 SmartEnergy, S.L. Una presentación corporativa del Grupo SmartEnergy que muestra sus resultados al cierre del ejercicio 2021 incluye ES2022 SmartEnergy, S.L. entre las SPVs españolas que afirma son propiedad al 100% de la sociedad suiza cabecera del grupo, SmartEnergy Group AG, pero no se ha aportado, ni con motivo del informe aprobado con fecha 11 de enero ni ahora con este informe complementario, documentación acreditativa de las relaciones de propiedad por encima de la citada ES2022 SmartEnergy, S.L. No hay por lo tanto constancia documental de su pertenencia al Grupo SmartEnergy.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante

La información recibida de la DGPEM no incluye la escritura de constitución de la solicitante, por lo que no se considera acreditada su capacidad legal. La nota simple registral aportada incluye, entre muchas otras de las actividades enumeradas como objeto social, la producción de energía eléctrica de otros tipos (CNAE 35.19), que identifica como su actividad principal. Como se ha expuesto, no se han acreditado documentalmente sus relaciones de pertenencia, más allá de la identificación mediante nota simple registral de su socio único.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica se consideró suficientemente acreditada con motivo del informe aprobado con fecha 11 de enero de 2024; no se ha aportado documentación adicional a este respecto.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante LUCINALA, comprobándose que:

- Revisada la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, donde se han adjuntado las Cuentas Anuales Abreviadas de LUCINALA a 31 de diciembre de 2022, formuladas por el Administrador Único de la Sociedad el 31 de marzo de 2023 y depositadas en el Registro Mercantil de Valencia el 29 de enero de 2024, se ha comprobado que al cierre del ejercicio 2022 contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se ha analizado su propietario, ES2022 SmartEnergy, S.L. comprobándose que:

- Revisada la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, donde se han adjuntado las Cuentas Anuales Abreviadas de ES2022 SmartEnergy, S.L. a 31 de diciembre de 2022, formuladas por el Administrador Único de la Sociedad el 31 de marzo de 2023, se ha comprobado que al cierre del ejercicio 2022 contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. No obstante, se ha yuxtapuesto a dichas Cuentas Anuales un 'Acuse de recibo' de fecha 27 de septiembre de 2023 que no constituye certificación de tal depósito, como confirma el hecho de que en la

nota simple registral obtenida con esa misma fecha las últimas cuentas anuales depositadas son las del cierre a fin de 2021.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, no resultaría acreditada la capacidad económica del socio único de la solicitante, a falta de cotejar su depósito en el Registro Mercantil, como tampoco la del grupo empresarial al que presuntamente pertenece (Grupo SmartEnergy).

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energías Renovables Lucinala, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Lucinala , de 62,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Elche y Alicante, en la provincia de Alicante, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).